



economistas
REAF

Minimizar la tributación de Renta y Sociedades antes de la reforma

® Recomendaciones

Servicio de estudios del REAF
Noviembre/2006

ÍNDICE

| | | |
|----|---|----|
| 1. | Introducción | 3 |
| 2. | Minimizar la tributación en el IRPF..... | 4 |
| | 2.1. Rendimientos del trabajo | 4 |
| | 2.2. Capital inmobiliario | 4 |
| | 2.3. Capital mobiliario | 5 |
| | 2.4. Actividades económicas | 7 |
| | 2.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales | 8 |
| | 2.6. Previsión social | 9 |
| | 2.7. Vivienda habitual | 10 |
| | 2.8. Otras recomendaciones | 11 |
| 3. | Minimizar la tributación en el Impuesto sobre Sociedades..... | 12 |
| | 3.1. Operaciones vinculadas | 12 |
| | 3.2. Dedución por implantación de empresas en el extranjero | 12 |
| | 3.3. Deduciones de la cuota | 12 |
| | 3.4. Reducción de tipos impositivos..... | 14 |
| | 3.5. Sociedades patrimoniales..... | 14 |
| 4. | Cuadros que resumen los cambios normativos..... | 17 |
| | 4.1. IRPF..... | 17 |
| | 4.2. Impuesto sobre Sociedades | 18 |

1. Introducción

Como todos los años por estas fechas, llega la hora de hacer memoria de la trayectoria económica del ejercicio y adivinar la foto de nuestro patrimonio a 31 de diciembre para calcular el coste previsible de los impuestos directos, Impuesto sobre la Renta (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio, si se trata de una persona física, Impuesto sobre Sociedades en caso de persona jurídica o Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) si se trata de un establecimiento permanente de una entidad no residente.

Este precálculo, que exigirá una previa recuperación de documentos (nóminas, contratos, escrituras, extractos bancarios, declaraciones anteriores,...) en el caso de personas físicas, o el examen de la contabilidad en personas jurídicas, nos servirá para ver si podemos hacer algo para rebajar el coste impositivo de 2006 y años sucesivos, acatando estrictamente la normativa vigente y la que entrará en vigor próximamente.

Si es este un ejercicio obligado en todos los finales año, en 2006 más, ya que se va a aprobar una reforma fiscal que, en general, entrará en vigor en 2007 para el IRPF, y en ejercicios iniciados en el 2007 para el Impuesto sobre Sociedades.

Las nuevas normas, Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal se han publicado en el día de noviembre y el día , respectivamente.

Al final del documento, incluimos unos cuadros que intentan sintetizar los cambios más importantes a efectos de planificación, que nos van a servir de base, junto con el análisis de las normas vigentes y las nuevas, para apuntar algunos aspectos a tener en cuenta para poder minimizar la factura fiscal.

En este trabajo no podemos ser exhaustivos enumerando las posibilidades de planificación a fin de año, nos centraremos sobre todo en las propiciadas por los cambios normativos aludidos obviando también, dentro de estos, aspectos que no atañen directamente a IRPF o al Impuesto sobre Sociedades. Por ejemplo, siendo muy importante, no hacemos recomendaciones en relación a la modificación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores que, en general, endurece las transmisiones de valores representativos de los fondos propios de entidades que tienen su activo compuesto, en más de un 50% por inmuebles. En este sentido conviene advertir que este cambio entrará en vigor para las transmisiones que se produzcan desde el día siguiente a la publicación de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal. También hemos obviado las decisiones a tomar para acceder o conservar los llamados beneficios de la empresa familiar (exención de bienes afectos a negocios o del valor de participaciones o acciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

2. Minimizar la tributación en el IRPF

2.1. Rendimientos del trabajo

En este apartado son muy pocas las modificaciones introducidas por la reforma, y las que hay (minoración para todos los trabajadores, antes reducción, y deducciones en base para discapacitados) no se prestan a planificar.

Por lo tanto, como otros años, si tenemos capacidad para influir en la forma que nuestro empleador nos satisface las retribuciones, le diremos que lo haga con alguna de las retribuciones en especie que no tributan:

- Acciones de la empresa, con un máximo de 12.000 €/año, cumpliéndose determinadas condiciones.
- Vales de comida con el tope de 7'81 €/día.
- Seguro de responsabilidad civil o accidente laboral.
- Seguro de enfermedad hasta 500 € por persona, incluyendo al trabajador y a los demás miembros de su familia.
- Pago de la guardería de los hijos.
- Pago de cursos de formación relacionados con la actividad.

Asimismo, si va a recibir una cantidad extra, lo más ventajoso sería el bonus por dos o más años, que daría derecho a integrar en la Renta el 60% de la retribución en lugar de su importe total. Ahora bien, esto sólo es posible si no se remunera regularmente de esta forma.

➤ @Naturalmente, si el trabajador, gerente o administrador llega al tipo máximo de la tarifa, ahorrará un 2% difiriendo retribuciones de 2006 a 2007.

2.2. Capital inmobiliario

En la nueva Ley del IRPF se mejora la determinación del rendimiento neto de los alquileres de inmuebles: por un lado, sólo se limitan, hasta los ingresos de cada inmueble, los gastos deducibles de intereses y demás gastos de financiación más los de reparación y conservación, cuando, con la norma vigente, el límite se establece para la totalidad de los gastos; por otro lado, el exceso del citado límite se podrá deducir en los 4 ejercicios siguientes. En consecuencia, los rendimientos netos del capital inmobiliario en 2007 podrán ser negativos.

Además, hay que tener en cuenta que, desde el próximo año, la reducción del 50% del rendimiento neto obtenido al arrendar inmuebles destinados a vivienda (que se conserva), puede ser del 100% (y no pagaremos nada por esa renta) si el arrendatario tiene una edad entre 18 y 35 años y obtiene en el ejercicio rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM.

Por lo tanto, en este punto las recomendaciones podrían ser las siguientes:

- @Adelantar a 2006 todo tipo de gastos hasta, como máximo, los ingresos por alquiler. A partir de ese importe perderemos la deducibilidad de los gastos realizados en el ejercicio, ya que los rendimientos en 2006 no pueden ser negativos.

Los gastos que excedan de los ingresos convendrá, si se puede, diferirlos a 2007, año en que minorarán el rendimiento, haciéndolo menor o negativo, pudiendo restarse de otras rentas o, en el peor de los casos, si se trata del exceso de gastos financieros o de reparación, se podrán trasladar a los 4 años siguientes.

- @Si estamos buscando inquilino para una vivienda, la consigna será buscar un joven que cumpla los requisitos para la reducción del 100% mencionada anteriormente.

2.3. Capital mobiliario

La reforma cambia drásticamente la tributación del ahorro, llevando este tipo de rendimientos, junto con las ganancias y pérdidas patrimoniales con origen en transmisiones, a la base del ahorro que se grava al tipo fijo del 18%.

Dentro de los rendimientos del capital mobiliario, los dividendos pasan de multiplicarse, en el caso más frecuente, por 1,4 y llevarse con el resto de rendimientos a tarifa, permitiendo deducir en cuota su 40%, a gravarse al 18% sin derecho a deducción aunque dejando exentos los primeros 1.500 euros.

| Marginal 2006 | Tributación 2006 | Tributación 2007 |
|---------------|------------------|------------------|
| 15 | -19% | 0*-18 |
| 24 | -6'40% | 0*-18 |
| 28 | -0,80% | 0*-18 |
| 37 | 11'80% | 0*-18 |
| 45 | 23% | 0*-18 |

Fuente: REAF

(*) 0% sobre los primeros 1.500 € y 18% sobre el resto.

- @Por consiguiente, si tenemos capacidad para dirigir el reparto de dividendos de la sociedad de la que somos accionistas, en todo caso intentaremos retrasar el reparto de dividendos a 2007 si nuestras rentas van a alcanzar el marginal máximo (base liquidable general superior a 46.818 euros). De esta forma ganaremos 345 euros por los primeros 1.500 euros de dividendos (que no tributarán al año siguiente) y un diferencial de 5 puntos porcentuales sobre el exceso de 1.500, al pasar nuestra tributación del 23 al 18%.



- @Como se puede ver en el cuadro anterior, para marginales del 28% o inferiores (bases liquidables generales menores de 26.842 euros) habrá que intentar adelantar el cobro de dividendos, con ello lograremos una cierta desimposición (pagaremos menos que si no los hubiéramos recibido) en 2006. Si los dividendos en este año fueran a pagar al marginal del 37% (base liquidable entre 26.842 y 46.818 euros) la cuestión es más dudosa; hasta 1.500 euros nos convendría retrasar el reparto a 2007, y el resto será menos gravoso adelantarlos.

Por lo que se refiere a aquellas personas que tengan un depósito, bonos, obligaciones, etc., y puedan elegir el momento de recibir los intereses, deben tener en cuenta que, si contrataron el producto antes del 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 (año en el que declararán las rentas de 2007) establecerá un método de compensación si les perjudicase la nueva tributación, por lo tanto, en principio podrán sentirse tranquilos.

- @Los que hayan contratado estos productos a partir de la citada fecha, si perciben el rendimiento en 2006 tributarán según su marginal máximo, del 15 al 45% y, si lo perciben en 2007, tributarán al 18%, por lo que en la mayor parte de los casos les compensarán esperar.

- @Con los productos derivados de seguros que generen rendimientos del capital mobiliario ocurre algo similar a lo anterior. Si se han contratado antes de 20 de enero de este año estaríamos, en principio, cubiertos por las compensaciones previstas en la reforma.

- @Si tenemos un producto derivado de seguros, contratado hace menos de 2 años y en pérdidas, una buena decisión podría ser rescatarlo para realizar las pérdidas que minorarán el resto de rendimientos. Así lograremos ahorrarnos hasta un 45% de dichas pérdidas. Si lo rescatásemos en 2007 sólo reduciría nuestra base del ahorro y por lo tanto el ahorro fiscal sería sólo del 18%.

- @Si el producto se ha contratado a partir de dicha fecha en ejercicios futuros los rendimientos pagarán un 18% y, si se perciben en 2006 al marginal, por lo que la recomendación será igual que la que hemos hecho para los depósitos, esperar para el rescate.

En ambos casos, aunque están previstas compensaciones, también podemos tomar decisiones.

- @Si en 2006 superamos los 2 años en depósitos y seguros, nos interesará retrasar el cobro a 2007 si nuestra base liquidable de 2006 es superior a 26.316 euros (ver tarifa), ya que el rendimiento se gravará en este año al 22'20 ó 27%, en lugar de al 18% como sucederá en 2007.



- Ⓜ En el caso de seguros con más de 5 años de antigüedad la tributación de los rendimientos positivos siempre será más beneficiosa en la norma vigente, y al existir compensaciones, será indiferente, en teoría, que cobremos ahora o lo dejemos para siguientes ejercicios.

2.4. Actividades económicas

En este apartado son pocas las modificaciones y, menos aún, las que permiten una planificación fiscal.

Sí deberemos tener en cuenta un pequeño cambio en el concepto de actividad económica. Con la norma vigente el arrendamiento y la compraventa de inmuebles se califican como actividad económica si cuentan para su desarrollo con una persona empleada y un local dedicado en exclusiva. Con la reforma se saca a la compraventa de esa situación, dejando sólo el arrendamiento.

En consecuencia, desde 1 de enero de 2007 los ingresos de la compraventa de inmuebles se calificarán como procedentes de actividad económica o como ganancias y pérdidas patrimoniales, en función del concepto clásico de actividad económica: los que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, supongan ordenación de medios de producción y de recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

- Ⓜ A efectos de planificación habrá que tener en cuenta este cambio porque la calificación de la renta como actividad económica determinará el gravamen de los rendimientos según tarifa y, si no es así, al 18% en la renta del ahorro. Aparte de esto, los bienes afectos a la actividad, si se califica así, podrían estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio o tener derecho a reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que se cumplieran el resto de requisitos.

Por lo que respecta a actividades en estimación objetiva (módulos), dos son los cambios que se avecinan: el sometimiento a retención de algunas de estas actividades (las relacionadas con la construcción, algunas de fabricación y transporte) y que se van a tener en cuenta, para los límites de aplicación de este sistema, además del volumen de ingresos, compras y gastos de la actividad ejercida por la persona física, los de las mismas actividades ejercidas por familiares y comunidades de bienes o sociedades civiles en los que participen.

- Ⓜ A este respecto, como todos los años, habrá que decidir, en primer lugar, si nos interesa seguir en el régimen (comparando el rendimiento por módulos y el real) para, en su caso, renunciar y, en segundo lugar, quizás podamos, si fuéramos a exceder por poco los límites, diferir ingresos o gastos para poder continuar un año más en el régimen en el supuesto de que nos interese.



- Naturalmente, en el régimen de estimación directa, todo diferimiento de ingresos en el régimen de estimación directa será interesante, ya que la tarifa de 2007 nos beneficiará más que la de 2006.

2.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Como podemos ver en los cuadros del apartado 4, las ganancias patrimoniales originadas por transmisiones, a partir de 1 de enero de 2007 se gravarán en todo caso al 18%, cualquiera que sea su período de generación, tributando en 2006 a tarifa general las plusvalías con menos de año y al 15% las que exceden de ese plazo.

Además, como es sabido, las plusvalías de los bienes adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 se reducían en función de los llamados coeficientes de abatimiento a razón de un 11'11% por cada año de posesión hasta la fecha indicada si se trata de inmuebles, de un 25% para acciones que cotizan y del 14'28% para el resto de ganancias. Pues bien, con la reforma se pone fin a esta situación con dos mecanismos diferentes:

- Primero, en general, la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y al período transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segunda parte no. Naturalmente, la ganancia que tributa se gravará al 15% si la transmisión tuvo lugar en 2006 y al 18% si se produjo en los ejercicios siguientes.
- Segundo, valores que cotizan y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC). Para ellos se pueden dar dos situaciones
 - Que el valor de transmisión sea inferior a la cotización media del último trimestre de 2005, si hablamos de valores, o al valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005, si se trata de acciones o participaciones en IIC. En ese caso se reducirá toda la plusvalía con los coeficientes, tal y como habría sucedido si se hubieran transmitido antes del 20 de enero de 2006.
 - Que el valor de transmisión exceda a los antedichos. La plusvalía se divide en dos: la parte correspondiente a la diferencia entre la cotización media del último trimestre (valores) o el valor liquidativo y el valor de adquisición se reduce con los coeficientes, y el diferencial restante, hasta el valor de transmisión, no. También en este caso la ganancia gravable tributará al 15% si la transmisión se produce en 2006 y al 18% si es en 2007 o siguientes.

En este apartado también habrá que prestar atención a las pérdidas patrimoniales que podamos tener pendientes de ejercicios anteriores o que podamos generar en éste, teniendo en cuenta dos circunstancias: el año del que proceden (recordamos que el plazo máximo de compensación es de 4 años) y si son de elementos transmitidos en menos o en más de un año. Para los ejercicios siguientes las pérdidas de 2003 a 2006 se compensarán de la siguiente manera: si se generaron en menos de un año, con ganancias como premios, subvenciones, etc. (no de transmisiones) o, si no fuera suficiente, con el

resto de rendimientos hasta un máximo del 25% de éstos. Si proceden de elementos poseídos con más de un año de antelación, se compensarán con el saldo de ganancias derivadas de la transmisión de elementos.

Con este panorama las recomendaciones pueden ser las siguientes:

➤ @Si tenemos en nuestro patrimonio un bien o derecho adquirido hace menos de un año, con plusvalías acumuladas, como puede suceder con acciones, la recomendación desde el punto de vista tributario (salvo en rentas muy bajas) será esperar a transmitirlo en 2007. Si lo hacemos ahora la plusvalía pagará según nuestro marginal máximo desde el 15 al 45%, y en 2007 pagaremos un 18%.

➤ @Si tenemos bienes o derechos adquiridos hace menos de un año con pérdidas latentes, podemos realizarlas para minorar los rendimientos de 2006 (hasta un máximo del 10% de éstos) y, si restase pérdida por compensar, nos servirá para recortar los rendimientos de ejercicios futuros (hasta un 25% de éstos).

➤ @Si las ganancias latentes las tenemos en un bien con antigüedad superior al año, normalmente nos va a convenir transmitirlo en 2006 para pagar un 15% de la plusvalía, en lugar de hacerlo a partir de 1 de enero de 2007 en que tributaremos por ella al 18%, con el agravante de que, si le podemos aplicar coeficientes de abatimiento, si no son valores o acciones y participaciones en IIC, cuanto más tardemos en vender más parte de la plusvalía quedará gravada.

➤ @Si una persona dependiente, con grado de dependencia severa o gran dependiente, está pensando en enajenar su vivienda habitual y generará una plusvalía que no queda totalmente exonerada de tributación por los coeficientes de abatimiento, le recomendaríamos que realizase la venta en 2007, ya que estará exenta.

➤ @Si tenemos pérdidas de 2002, este será el último año para compensarlas. Por lo tanto, ante la tesitura de perderlas, la recomendación será generar ganancias, sobre todo si las pérdidas son a más de un año, ya que, como hemos dicho, las generadas en menos de un año pueden compensarse también con rendimientos.

2.6. Previsión social

En el correspondiente cuadro del apartado 4 de este trabajo podemos ver que el límite máximo de aportaciones a planes y fondos de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, así como las aportaciones a los nuevos sistemas, planes de previsión social empresarial y a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia, se reduce para mayores de 52 años, además de que se establece un límite relativo del 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.



Por otra parte, el cobro de las prestaciones derivadas de estos sistemas, correspondientes a aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2007, no se beneficiará de una reducción del 40%, cuando se haga en forma de capital, como hasta ahora, aunque se podrá cobrar con la periodicidad que más convenga.

- @Por consiguiente, la recomendación puede ser agotar en 2006 los límites de aportación para reducir la base liquidable de este año al máximo y conseguir una mayor parte de prestación que pueda ser reducida al 40% si se percibe en forma de capital. Incluso, los importes no reducidos en 2006 por insuficiencia de base podrán reducir la base de los 5 ejercicios siguientes, y sin tenerlos en cuenta a efectos del límite relativo del 30%.

2.7. Vivienda habitual

Como hemos señalado en el cuadro recogido en el apartado 4, el cambio en la deducción por adquisición de vivienda habitual consiste en la supresión de los coeficientes incrementados para adquisiciones de viviendas posteriores al 20 de enero de 2006. Para contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda antes de esa fecha se ha previsto que los Presupuestos Generales del Estado para 2008 regulen una compensación si salen perjudicados con la nueva norma.

- @En este punto la recomendación consistirá, como ocurre otros años, en calcular si con las cantidades invertidas en vivienda (depósitos en cuenta vivienda, importes adelantados al promotor, pagos de préstamo, etc.) hasta fin de año todavía tenemos cuota a pagar o, al menos, no nos van a devolver todas las retenciones y, en ese caso, invertir más cantidad, por ejemplo, amortizando préstamo anticipadamente, teniendo siempre en cuenta que el límite máximo es 9.015 euros al año por contribuyente.

- @Desde luego, si la vivienda la hemos adquirido financiada después del 19 de enero de 2006, éste será el único año en el que podremos aplicar coeficientes incrementados del 25% sobre los primeros 4.507 euros, por lo que recomendamos agotar al menos ese límite, siempre que tengamos cuota suficiente.

- @Para casos de divorcio, separación o nulidad matrimonial en que uno de los cónyuges siga con los hijos en la que fue vivienda habitual del matrimonio, y el otro cónyuge que ya no vive allí siga pagándola, será posible, desde 1 de enero de 2007, también se deduzca por la vivienda el cónyuge que no la habita. Para estos casos, la recomendación será aplazar los pagos de vivienda en la medida que sea posible a 2007.

2.8. Otras recomendaciones

La nueva Ley del IRPF suprime la regla especial de valoración de operaciones socio-sociedad, en el supuesto de socios de sociedades con actividad profesional, que permite considerar la valoración dada por las partes como valor de mercado. A su vez, la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la norma de valoración de operaciones vinculadas, norma a la que se remite la Ley del IRPF. En este sentido hay que decir que se endurece la norma al ampliarse el concepto de operación vinculada a las efectuadas entre comuneros o partícipes de entidades sin personalidad jurídica con dichas entidades, ampliándose asimismo el perímetro de vinculación a parientes de socios y administradores hasta el tercer grado, sea por consanguinidad o por afinidad, y a los administradores de hecho.

➤ @Estos cambios tienen sus consecuencias en la Renta de los socios, comuneros y partícipes a los que cabe recomendar que, hasta final de año, si aún no están en el ámbito de la vinculación y van a entrar en él, aprovechen para valorar en ejercicios iniciados en 2006 como quieran las operaciones que en ejercicios en 2007 serán vinculadas y obligatoriamente deberán valorarse a precio de mercado. El caso más claro puede ser el de los socios de sociedades que realicen actividades profesionales que pueden aprovechar hasta fin de año para valorar libremente las prestaciones de trabajo o de actividades económicas con la sociedad.

➤ @También habrá que revisar los préstamos socios-sociedad que en los ejercicios iniciados en 2007 habrán de valorarse obligatoriamente a valor de mercado (ahora la Administración puede ajustar a mercado la valoración si la tributación conjunta del socio y de la sociedad ha sido menor por el valor dado por las partes), con la particularidad de que los intereses del socio prestamista van, al contrario que el resto de intereses, a la parte general de la base (tributan a tarifa).

➤ @Otra modificación que habrá que tener en cuenta en el IRPF es la supresión del régimen especial de sociedades patrimoniales en el Impuesto sobre Sociedades. En estas entidades, como luego explicaremos, habrá que analizar qué conviene más: vender los activos en 2006 y en ese mismo año o en 2007 repartir dividendos o liquidarla, vender en 2007 los activos, no hacer nada, acogerse al régimen transitorio para disolver o liquidar esas entidades, etc.

3. Minimizar la tributación en el Impuesto sobre Sociedades

3.1. Operaciones vinculadas

- ⓂAnte las modificaciones en la valoración de operaciones vinculadas que hemos explicado anteriormente, prevista en la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, la recomendación ha de ser adelantar a 2006 las operaciones que todavía no se califican como vinculadas y que pasarán a serlo a partir de 1 de enero de 2007. En las operaciones que ya se consideran vinculadas ahora mismo las ventajas de realizarlas en 2006 y no en ejercicios futuros son dos: que el ajuste a mercado sólo se producirá, en su caso, por la Administración (y sin sanción) y que no existe obligación de conservar documentación relativa a la operación y su valoración.

3.2. Deducción por implantación de empresas en el extranjero

Se suprime esta deducción en base para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

- ⓂEn consecuencia, la estrategia puede ser aprovechar el ejercicio anterior (el último iniciado en 2006), incluso con una modificación del ejercicio social para poder aplicar este incentivo, siempre que estemos en un proceso de toma de participación en una entidad extranjera.

3.3. Deducciones de la cuota

Como se ha intentado resumir en el cuadro correspondiente del apartado 4.2, las deducciones en general sufrirán un proceso de reducción con muerte anunciada. Sólo se salvan la deducción por empleo a trabajadores minusválidos y, aunque con cambios significativos, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. En la reducción gradual de deducciones las mejores paradas son las de I+D+i con poca disminución del incentivo, aunque, en principio se prevé su supresión en 2012.

- ⓂLa receta en relación con estas deducciones que ven disminuido su porcentaje para 2007 y siguientes ha de ser la de adelantar, en la medida de lo posible, los gastos o inversiones incentivados a ejercicios iniciados en 2006 para aprovechar el porcentaje actual. Incluso si no pudiéramos aplicar el total de la deducción en 2006 por insuficiencia de cuota, siempre podremos trasladar el saldo pendiente a los 4 periodos siguientes.

La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios además de que se ve reducida en 3 puntos porcentuales más que la reducción del tipo impositivo, lo que hará que en ejercicios iniciados en 2007 y en los siguientes las plusvalías con reinversión tributen a un tipo final del 18% en vez de que sea al 15 como ocurre ahora, sufre una serie de modificaciones en sus requisitos:

- Elementos transmitidos: al contrario de lo que ocurre hoy, se exigirá que estén afectos a actividades económicas y que lleven 1 año en funcionamiento (la norma actual sólo exige 1 año de posesión).
- Elementos en los que se reinvierte: primero, se precisa que entren en funcionamiento en el periodo de reinversión, sin que baste, como ahora, la puesta a disposición en ese plazo; segundo, si se reinvierte en valores, esta adquisición no puede generar otro incentivo en base o cuota, y la deducción es incompatible con la deducción en base del 5% del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de acciones o participaciones en una entidad extranjera. Tampoco se entenderá realizada la reinversión si se realiza la adquisición mediante operaciones entre entidades del mismo grupo acogidas al régimen de reestructuración empresarial, ni cuando se adquieran elementos del activo material de una empresa del grupo si éste no es nuevo.
- No se comprenden entre los valores válidos para la transmisión o la reinversión los que otorguen una participación en entidades extranjeras en caso de que no den derecho a la exención para evitar la doble imposición, los representativos de IIC y los que representen partes del capital de una entidad no productiva.

➤ @Por lo tanto, parece claro que la estrategia a seguir será la de transmitir en ejercicios iniciados en 2006 los elementos patrimoniales cuyo importe pensamos reinvertir. De esta forma conseguiremos obtener una tributación de la plusvalía al 15% o incluso al 10% para el tramo correspondiente a empresas de reducida dimensión (ERD). Si la transmisión y, por lo tanto la integración del beneficio extraordinario se pospone a un ejercicio iniciado después de 1 de enero de 2007, tributará al 18% o al 13 en ERD. Además, una vez producida la transmisión en 2006, podremos reinvertir ya en cualquier ejercicio dentro del plazo (3 años) porque aplicaremos el porcentaje de deducción vigente ahora.

➤ @Naturalmente, también interesará realizar la transmisión en ejercicios iniciados en 2006 (el ejercicio de transmisión marcará la normativa aplicable a la deducción) si la modificación de requisitos que se va a producir nos dejara fuera del beneficio fiscal. Un ejemplo claro es la transmisión de elementos no afectos que en 2007 ya no dará derecho a deducción. A este respecto, no deberíamos perder de vista las últimas interpretaciones de la Dirección General de Tributos que, vía consultas, niegan ya la deducción, por ejemplo, a las reinversiones en entidades no productivas.

3.4. Reducción de tipos impositivos

En ejercicios precedentes, cuando dábamos recomendaciones a fin de año siempre sugeríamos la posibilidad de posponer ingresos a ejercicios futuros o anticipar gastos para conseguir un efecto de diferimiento del impuesto.

➤ ⓂEn esta ocasión la recomendación de anticipar gastos o diferir ingresos debe ser más firme al tener en perspectiva una bajada de tipos. Por ejemplo, podríamos conseguir este efecto transformando una venta que tengamos a la vista en una venta a plazo que se imputará a medida que se realizan los correspondientes cobros. En el caso de una ERD, esta estrategia puede deparrarnos un ahorro de 5 puntos porcentuales sobre el importe de la venta.

➤ ⓂSi tenemos bases impositivas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar, la recomendación, en principio, será aplicar estos saldos, al máximo en 2006, ya que conseguiremos mayor ahorro fiscal que si los dejamos para períodos iniciados en 2007 en que los tipos serán más bajos.

3.5. Sociedades patrimoniales

Se suprime este régimen especial implantado en 2003, heredero del de sociedades transparentes. Su característica fundamental consiste en que la entidad divide su base, como las personas físicas en dos: general y especial. La primera formada por rendimientos tributa al 40% y, la segunda, que contiene las plusvalías a más de un año al 15%.

Con la supresión del régimen, estas entidades pasarán a tributar en 2007 y siguientes años en régimen general o, mas bien en casi todos los casos, en el de ERD. Se prevé un régimen transitorio para las rentas generadas en patrimonial y no imputadas o para rentas ya imputadas que no se han devengado (se trata de que no quede renta sin tributar ni rentas con doble tributación), para las bases impositivas negativas y deducciones pendientes (se compensan como cualesquiera otras) y, por lo que respecta a los dividendos procedentes de reservas generadas en patrimonial, no se integrarán por los socios personas físicas y tendrán derecho a la deducción por doble imposición al 50% en los socios personas jurídicas.

Además, se establece un régimen transitorio para estas entidades para reforzar la seguridad jurídica, permitiendo que puedan disolverse y liquidarse difiriendo la tributación de las plusvalías puestas de manifiesto en la operación tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el municipal (impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana), y sin pagar tampoco operaciones societarias. Eso sí, para evitar planificaciones fiscales, sólo podrán acogerse al régimen de diferimiento las entidades que hayan sido patrimoniales, ininterrumpidamente, desde el primer período impositivo iniciado en 2005 hasta su extinción. Para aplicar este régimen transitorio,



habrá que adoptar válidamente el acuerdo de disolución en los primeros 6 meses del primer período impositivo iniciado en 2007 y, en los 6 meses siguientes al acuerdo, realizar los actos necesarios para la cancelación registral. En definitiva, las entidades que utilicen esta vía conseguirán hacer llegar los bienes a los socios, en general, al valor contable que tenían en la sociedad, quedando la tributación de las plusvalías latentes de los mismos para el momento en que sean transmitidos por los socios.

Resumiendo, a estas sociedades les caben varias posibilidades: no hacer nada, con lo que pasarán a tributar en el impuesto societario como cualquier otra; vender bienes en ejercicios económicos iniciados en 2006, con lo que conseguirán, si no están afectos, que las plusvalías paguen sólo el 15%, pudiendo repartir dividendos a los socios personas físicas sin coste adicional y, si quieren, disolverse por el régimen especial y acogerse al régimen transitorio pasando la propiedad de los bienes a los socios sin coste (puede tenerlo de IVA o Transmisiones patrimoniales Onerosas) o, incluso, transmitir dichos bienes después del acuerdo de disolución, en cuyo caso la posible plusvalía será gravada al 18%.

En consecuencia, las decisiones pueden ser muy variadas, y habrá que estar a cada caso particular para encontrar la más adecuada.

No obstante, queremos dar unas pautas para orientar en este sentido:

➤ ⓂEn sociedades que no han sido patrimoniales desde el primer ejercicio iniciado en 2005 y que, por ello, no pueden optar por el régimen de diferimiento, si tienen bienes con plusvalías latentes que piensan transmitir será mucho mejor que lo hagan en ejercicios iniciados en 2006, pagando de esta forma el 15%, ya que si esperan al siguiente período tributarán al 25-30%. Ese beneficio, como hemos dicho anteriormente, en cualquier momento que se reparta a los socios y cualquiera que sea el régimen aplicable a la sociedad que lo reparta, no se integrará en el IRPF del socio persona física y tendrá derecho a la deducción por doble imposición en el socio persona jurídica.

➤ ⓂSi la entidad ha vendido un bien con más de un año de antigüedad a plazos, imputando la plusvalía a medida que se cobra, le interesará adelantar los cobros para imputar la mayor parte de plusvalía pendiente en ejercicios iniciados en 2006 a fin de pagar el 15% y no al 25-30% que corresponderá en ejercicios iniciados en 2007 y siguientes.

➤ ⓂAunque la sociedad pueda optar por el régimen de diferimiento, la transmisión en el ejercicio iniciado en 2006 tendrá la ventaja sobre la transmisión en el ejercicio iniciado en 2007 (período en el que se acuerda la disolución), o sobre la transmisión por el socio, de que en 2006 tributará al 15% y, en el segundo supuesto, al 18%, siempre que el socio no sea persona jurídica, en cuyo caso pagará en ejercicios iniciados en 2007 al 25-30%. Respecto a esta recomendación y la anterior, para ganar un poco de tiempo, si el ejercicio social va con el año natural cabría la posibilidad de modificarlo de tal forma que entráramos en 2007 con ejercicio iniciado en 2006.



- @Si no se tiene la intención de vender bienes de la entidad cabrían dos estrategias: no hacer nada y pasar a tributar en régimen general o ERD, con rendimientos tributando al 25-30% o disolverla por el régimen especial. En este último supuesto los socios pasarían a tributar por los rendimientos correspondientes según su marginal (puede llegar hasta el 43% y ser mucho mayor que el tipo de Sociedades) con la ventaja de que ante una eventual transmisión de bienes la plusvalía sólo pagaría al 18%.

Si la entidad está dedicada al arrendamiento de viviendas, bajo el régimen de patrimoniales estará pagando el 20% de los rendimientos, ya que el tipo del 40% se aplica a unos rendimientos reducidos a la mitad. Si en el ejercicio que se inicie en 2007 tributa por el régimen especial de ERD, tributará 5 o 10 puntos porcentuales más y, si se reparten dividendos a los socios personas físicas, se gravarán al 18% sobre el exceso de 1.500 euros.

- @Si se arriendan viviendas, la decisión puede ser disolver la entidad acogiéndose al régimen de diferimiento, con ello conseguiríamos, durante el tiempo que las alquilen los socios tras la liquidación, que los rendimientos del alquiler tributen al 21,5% como máximo (43% del 50% de los rendimientos) y, si decidiéramos vender alguna, la plusvalía pagaría sólo el 18%.

- @Todavía será mejor, en el supuesto de entidades patrimoniales que arriendan viviendas, si se cumplen los requisitos (al menos 10 viviendas, superficie máxima 135 m. cuadrados, etc.), acogerse al régimen especial de alquiler de viviendas. Con ello lograremos que estos rendimientos tributen al 4,87% en ejercicios iniciados en 2007 o al 4,5% en los iniciados en 2008 y siguientes (el 30% de unos rendimientos bonificados al 85%), aunque luego la distribución de dividendos pague el 18% en el socio persona física.

Si la sociedad alquila locales, estará tributando como patrimonial por el 40% de los rendimientos y pasará a hacerlo al 25-30%, gravándose el reparto de dividendos en el socio persona física al 18%. Con la disolución sólo estaría en mejor posición respecto a las plusvalías en la transmisión de los locales pero, por el contrario, el rendimiento obtenido por el alquiler tributará al marginal máximo del socio, que puede llegar al 43%.

- @En este caso en que el alquiler no es de viviendas, para tomar una decisión habrá que preguntarse qué vamos a hacer con los locales y qué rentas tienen los socios de la entidad.

4. Cuadros que resumen los cambios normativos

4.1. IRPF

| Tarifa agregada 2006 | | | | Tarifa agregada 2007 | | | |
|------------------------------|-----------|-------------|------|----------------------|----------|-------------|------|
| Base hasta | Cuota | Resto base | Tipo | Base hasta | Cuota | Resto base | Tipo |
| 0'00 | 0'00 | 4.161'60 | 15 | 0,00 | 0,00 | 13.360 | 24 |
| 4.161'60 | 624'24 | 10.195'92 | 24 | 17.360 | 4.166,4 | 15.000 | 28 |
| 14.357'52 | 3.071'26 | 12.484'80 | 28 | 32.360 | 8.366,4 | 20.000 | 37 |
| 26.842'32 | 6.567'00 | 19.975'68 | 37 | 52.360 | 15.766,4 | En adelante | 43 |
| 46.818'00 | 13.958'00 | En adelante | 45 | | | | |
| Tipo Base Imponible Especial | | | | Tipo Base del Ahorro | | | |
| 15% | | | | 18% | | | |

| Tributación comparada de productos financieros | | |
|---|---|--|
| Productos financieros | 2006 | 2007 |
| Intereses de depósitos, obligaciones, bonos, etc. | < 2 años ⇒ a Tarifa | 18% |
| | > 2 años ⇒ 60% a Tarifa | |
| Seguros | < 2 años ⇒ a Tarifa | 18% |
| | 2 < x < 5 años ⇒ 60% a Tarifa | |
| | > 5 años ⇒ 25% a Tarifa | |
| Dividendos | $d \times 1'4 \Rightarrow$ Tarifa - $0'4 d$ | $[(d - 1500) \text{ si } > 0] \times 0'18$ |
| Transmisión bienes y derechos | < 1 año ⇒ a Tarifa | 18% |
| | > 1 año ⇒ 15% | |

Fuente: REAF

| Límites Aportaciones a Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión | | |
|--|-------------|-------------|
| Edad | Límite 2006 | Límite 2007 |
| Hasta 50 | 8.000 | 10.000 |
| Hasta 51 | 8.000 | 12.500 |
| Hasta 52 | 8.000 | 12.500 |
| Hasta 53 | 9.250 | 12.500 |
| Hasta 54 | 10.500 | 12.500 |
| Hasta 55 | 11.750 | 12.500 |
| Hasta 56 | 13.000 | 12.500 |
| Hasta 57 | 14.250 | 12.500 |
| Hasta 58 | 15.500 | 12.500 |
| Hasta 59 | 16.750 | 12.500 |
| Hasta 60 | 18.000 | 12.500 |
| Hasta 61 | 19.250 | 12.500 |
| Hasta 62 | 20.500 | 12.500 |
| Hasta 63 | 21.750 | 12.500 |
| Hasta 64 | 23.000 | 12.500 |
| 65 y más | 24.250 | 12.500 |

| Comparación deducción adquisición vivienda | | |
|---|--------------------------|------|
| Adquisición vivienda | 2006 | 2007 |
| Financiada 1º y 2º año | 25% de 4.507'59 | 15% |
| | 15% resto hasta 9.015'18 | |
| Financiada 3º año y siguientes | 20% de 4.507'59 | 15% |
| | 15% resto hasta 9.015'18 | |

Fuente: REAF

4.2. Impuesto sobre Sociedades

| Comparación de tipos impositivos | | | | |
|---|---------------|------|------|-------------------|
| | | 2006 | 2007 | 2008 y siguientes |
| Régimen General | | 35 | 32,5 | 30 |
| Reducida dimensión | Primer tramo | 30 | 25 | 25 |
| | Segundo tramo | 35 | 30 | 30 |
| Explotación yacimientos hidrocarburos | | 40 | 37,5 | 35 |

Calendario de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades

| Años | Tipo | TERD | Bon.ex.cine | G(I+D) | G(I+D)+ | I(I+D) | i Un | i | TIC | Exp | BIC | Cine | Lib | Trans | I.D. | Gua | MA | FP | FP+ | TM | DR | D.Pre.Soc. |
|------|------|-------|-------------|--------|---------|--------|------|----|-----|-----|-----|------|-----|-------|------|-----|----|----|-----|-------|---------|------------|
| 2006 | 35 | 30-35 | 99 | 30 | 20 | 10 | 15 | 10 | 15 | 25 | 15 | 20 | 5 | 10 | 10 | 10 | 10 | 5 | 10 | 6.000 | 20 | 10 |
| 2007 | 32,5 | 25-30 | 87 | 27 | 18 | 9 | 13 | 9 | 12 | 12 | 14 | 18 | 5 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | 8 | 6.000 | 14,5-12 | 8 |
| 2008 | 30 | 25-30 | 75 | 25 | 17 | 8 | 12 | 8 | 9 | 9 | 12 | 15 | 4 | 6 | 6 | 6 | 6 | 3 | 6 | 6.000 | 12 | 6 |
| 2009 | 30 | 25-30 | 62 | 25 | 17 | 8 | 12 | 8 | 6 | 6 | 10 | 13 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 6.000 | 12 | 4 |
| 2010 | 30 | 25-30 | 50 | 25 | 17 | 8 | 12 | 8 | 3 | 3 | 8 | 10 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 6.000 | 12 | 2 |
| 2011 | 30 | 25-30 | 38 | 25 | 17 | 8 | 12 | 8 | 0 | 0 | 6 | 8 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.000 | 12 | 0 |
| 2012 | 30 | 25-30 | 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 5 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.000 | 12 | 0 |
| 2013 | 30 | 25-30 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.000 | 12 | 0 |
| 2014 | 30 | 25-30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.000 | 12 | 0 |

Fuente: REAF

TERD: Tipo empresas de reducción dimensión

Bon. ex. cine: Bonificación rentas reinvertidas de actividad exportadora de producciones cinematográficas, libros, etc.

G (I+D): Gastos de I + D

G (I+D) +: Exceso de gastos de I+D respecto a período anterior

i Un: Innovación a través de Universidades

TIC: Deducción tecnologías información y comunicación

Exp: Exportación. Para el establecimiento y explotación de una red de distribución no se aplicará esta deducción a partir del 21-06-2006 (Resolución 1/2006 DGT)

BIC: Bienes de interés cultural

Cine: Inversiones en producciones audiovisuales

* Se autoriza al Gobierno a bonificar las cotizaciones por el personal investigador dedicado

a I+D+i, siendo incompatible esta bonificación con las deducciones en cuota

Lib: Inversiones en edición de libros

Trans: Sistemas navegación en transporte

I.D.: Inversiones para Discapacitados en transportes

Gua: Por guarderías

MA: Medioambientales

FP: Formación profesional

FP +: Excesos de gastos F.P.

TM: Empleo trabajadores minusválidos

DR: Reinversión de beneficios extraordinarios sólo para régimen general, para el resto ver cuadro anterior.

D.Pre. Soc: Previsión social

| Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|------|----|-------|-------|-------|----|------|----|----|----|----|----|----|----|
| | 06 | 07 | 08 | 06 | 07 | 08 | 06 | 07 | 08 | 06 | 07 | 08 | 06 | 07 | 08 |
| Tipo de gravamen | 40 | 37,5 | 35 | 30-35 | 25-30 | 25-30 | 35 | 32,5 | 30 | 25 | 25 | 25 | 20 | 20 | 20 |
| Tipo deducción | 25 | 19'5 | 17 | 20 | 12 | 12 | 20 | 14,5 | 12 | 10 | 7 | 7 | 5 | 2 | 2 |

Fuente: REAF